

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

1527

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa

de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 139.782,96 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio

Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 10 de abril de 2015.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

### ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2015

Beneficiario	Importe
ABAD SANZ, JAVIER	2.396,28
ANCA, LOREDANA	2.396,28
ARAUJO SOSA, LEOMARY ELISA	2.396,28
ARCEDIANO SANZ, ANA ISABEL	2.396,28
ATIENZA MAGRO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
AWUENYI AWUENYI, CASMIR CHINENYE	2.396,28
AYALA PINCHAO, ANIBAL INDALECI	2.396,28
BALDERAS FERNANDEZ, GEMA	2.396,28
BATANERO SANCHO, JUAN PABLO	2.396,28
BENITEZ ALVARO, JOSEFINA	2.396,28
BERKA, EL KHATTAB	2.396,28
CRISTIAN, ION CASIAN	2.396,28
CSOBOT, ALEXANDRU	2.396,28
CULDA, CRISTIAN DUMITR	2.715,78
DIALLO, MAMADOU DIOULDE	2.396,28
DIAZ CORENTO, JOSE ANTONIO	2.396,28
DIGES SANZ, RAFAEL	2.396,28
DINU, SORIN CRISTIAN	2.715,78
DUQUE SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	2.396,28
EL HADDOUCHI, BOUKAR	2.396,28
EXPOSITO REBOLLO, BEATRIZ	2.396,28
FERNANDEZ TORRES, MARIA BELEN	2.396,28
GAMO LOPEZ, LORENA	2.396,28
GARCIA BLANCO, MARIA PINAR	2.396,28
GARCIA OLMEDA, INES	2.396,28
HERNANDEZ LOPEZ, FERNANDO	2.396,28
HERRERA FERNÁNDEZ, FRANCISCO	2.396,28
IONESCU, CRISTINA MARIAN	2.715,78
MANZANO SANZ, M PAZ	2.396,28
MARTE ROSARIO, YOLAINE	2.396,28
MARTÍN NAVARRO, LUIS JESÚS	2.715,78

Beneficiario	Importe
MARTINEZ BERDEJO, MARIA GEMA	2.715,78
MARTINEZ CALVO, PEDRO	2.396,28
MARTINEZ OTERO, MARTA	2.396,28
MARTÍNEZ VILLALBA, JOSÉ LUIS	2.396,28
MENA MUÑOZ, LOURDES ANDREA	2.396,28
MIGUEL MIGUEL, ÁNGELES	2.396,28
MOHAMED HASEN, MAGDI MOHAMED	2.396,28
MOÑINO BAÑOS, ESTER	2.396,28
MORAL FERNANDEZ, MONICA	2.396,28
NOGALES ABAD, ANA BELEN	2.396,28
PAGUAY AMAGUAYA, ROCIO DEL PILAR	2.715,78
PEÑALVER ANDRÉS, VERÓNICA	2.396,28
PEREZ REBOLLO, ANDREA	2.396,28
RAMOS MALATO, MARIA INMACULAD	2.396,28
RODRIGUEZ BASTIDAS, JUAN RAMON	2.396,28
RODRÍGUEZ ORTEGA, VANESSA	2.396,28
SALGUERO LLANEZ, YOLANDA	2.396,28
SALIEVA, NADIE IGDANOVA	2.396,28
SANCHEZ ARMENGOL, PATRICIA	2.396,28
SANZ DE DIEGO, MARIA ELVIRA	2.396,28
TATARANU, LUCIAN	2.396,28
TEBAR ROMERO, JOSE MARIA	2.715,78
TICALA, IOAN	2.715,78
TORIBIO FRANCISCO, GUSTAVO	2.396,28
VARGAS LEGUIZAMON, MIRTA GLADYS	2.715,78
VITAL ESCUDERO, MONTSERRAT	2.715,78

**TOTAL BENEFICIARIOS: 57****TOTAL: 139.782,96**

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya

1529

que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
774/2014	X5093950W	HAIHONG YE	LO 1/1992 - 23.a)
808/2014	51000076Z	AMADOR BORJA BORJA	LO 1/1992 - 26.i)
820/2014	03214774H	GUIDO FABIAN PAREDES RAMIREZ	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 19 de marzo de 2015.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/2006, DOCM 18/04/2006), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1530

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las no-

tificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
726/2014	03215021N	RUBEN DE LA CALLE MORATINOS	LO 1/1992 - 26.i)
817/2014	47413717E	IGNACIO MARTINEZ GIL	LO 1/1992 - 23.h)
818/2014	49225681T	ALBERTO NADADOR SANCHEZ	LO 1/1992 - 23.h)

Guadalajara, 18 de marzo de 2015.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/2006, DOCM 18/04/2006), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1531

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las no-

tificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
715/2014	03141796L	DANIEL ALVES ALONSO	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 17 de marzo de 2015.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/2006, DOCM 18/04/2006), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1532

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las no-

tificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
725/2014	52503132C	LUIS MIGUEL BEATO ABAD	LO 1/1992 - 26.i)
749/2014	03108400L	VICTOR MANUEL GASCO GASCO	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 30 de marzo de 2015.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/2006, DOCM 18/04/2006), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1533

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las no-

tificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado a, notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
797/2014	50325138B	ADIL EL KHEMISS SAHLAOU	LO 1/1992 - 23.n)
802/2014	X2870125R	SANDRA WOJEWNIK	LO 1/1992 - 23.n)
803/2014	X5607536K	MUSTAPHA KHANOUC	LO 1/1992 - 23.n)

Guadalajara, 16 de marzo de 2015.– El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/2006, DOCM 18/04/2006), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1534

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
95/2015	X9491945Y	ELVIN LOPEZ BAEZ	LO 1/1992 - 25.1
144/2015	76117033M	EDUARDO SIERRA SERRADILLA	LO 1/1992 - 25.1
147/2015	03134228H	ALBERTO MARTINEZ CORRALES	LO 1/1992 - 25.1
149/2015	50152319Z	VICENTE RODRIGUEZ MORENO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 23 de marzo de 2015.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1535

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
80/2015	X8246268D	JOSE CARLOS CORONADO ALMANZA	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)
101/2015	09050299Y	JOANA FERNANDEZ RECIO	LO 1/1992 - 25.1
136/2015	03121970L	JUAN MARCOS PEREZ	LO 1/1992 - 26.i)
143/2015	73159050Y	JORGE LUIS COELLO GIL	LO 1/1992 - 26.h)
151/2015	03124417M	OSCAR ENCABO DE LA CASA	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 23 de marzo de 2015.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1526

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

### NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: Pedro David Delgado López (52128469G).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riego.

CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: Arroyo de la Solana hasta el Embalse de Entrepeñas (ES30MSPF0120010).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 30.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 8.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1.

### UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Pareja	Guadalajara	1	Frente a 263	529873	4498439

\* Datum: ETRS89, Huso 30

### LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Cerceda-Pareja	Guadalajara	1	262
Cerceda-Pareja	Guadalajara	1	263

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Pareja, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta - C.P. 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C-0160/2014 (Ref. Alberca 432/2014).

En Madrid a 25 de marzo de 2015.– El Jefe de Sección Técnica, Pablo Carralón del Cerro.

1781

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Servicio de Cultura**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 8, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante Convenio de colaboración, aprobada por la Junta de

Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de abril de dos mil quince.

**Entidad beneficiaria:** Fundación Siglo Futuro.

**Concepto:** Colaboración en el desarrollo del Programa Cultural 2015.

**Importe:** Veintiséis mil euros (26.000 euros).

Guadalajara, 28 de abril de 2015.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

1540

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hacen públicos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos de modificación de la Ordenanza de los precios públicos por clases impartidas en las escuelas culturales, las clases y talleres impartidos en la escuela municipal de teatro, aprobados inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2014, y en virtud de delegación en la misma de las competencias conferidas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2011, para modificación de precios públicos, que han quedado elevados automáticamente a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo.

Asimismo, en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Precios públicos por clases impartidas en las escuelas culturales, las clases y talleres impartidos en la escuela municipal de teatro para el año 2015, que regirán a partir de la fecha contenida en los mismos, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de modificación de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### PRECIOS PÚBLICOS:

- Ordenanza Reguladora de los precios públicos por clases impartidas en las escuelas culturales y las clases y talleres impartidos en la escuela municipal de teatro.

Guadalajara, 13 de abril de 2015.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

### ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR CLASES IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS CULTURALES Y LAS CLASES Y TALLERES IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

### I. CONCEPTO

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios que a continuación se indican:

I.- Clases impartidas en las Escuelas Culturales clases y talleres impartidos en la Escuela Municipal de Teatro.

### II. OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 2.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### III. BASES, TIPOS Y CUANTÍA

#### Artículo 3.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

1.- Las nuevas tarifas por las clases impartidas en las Escuelas Culturales serán las siguientes:

TALLER/DISCIPLINA	EUROS/MES
DANZA CLÁSICA Y MODERNA	16,59
BAILES DE SALÓN	16,59
BAILES REGIONALES	21,13
DANZA ESPAÑOLA. FLAMENCO y SEVILLANAS	16,59
ARTES PLÁSTICAS (Dibujo-Pintura adultos)	23,43
ARTES PLÁSTICAS (Dibujo-Pintura hasta 17 años)	22,25
ESMALTE	31,02
CERÁMICA	31,02
FORJA	23,74
TEXTIL-TAPICES	28,76
CARPINTERÍA-RESTAURACIÓN	25,92
MÚSICA TRADICIONAL. INSTRUMENTOS DE CUERDA	22,58
MÚSICA TRADICIONAL. DULZAINA	22,58
MÚSICA TRADICIONAL. PERCUSIÓN	22,58
MÚSICA. PIANO y TECLADO	25,85
MÚSICA MODERNA. GUITARRA-BAJO	14,20
ENCAJE DE BOLILLOS	22,45
DERECHOS DE MATRÍCULA	15,82 € por curso escolar y alumno/a
MÚSICA EN FAMILIA	16,59
SEMINARIOS, CURSOS MONOGRÁFICOS Y TALLERES ESPECÍFICOS	
A) GRUPO DE 20 PERSONAS	22,00
B) GRUPO DE 15 PERSONAS	30,00

Las nuevas tarifas para las clases y talleres en la Escuela Municipal de Teatro serán las siguientes:

CURSOS	EUROS/MES
DERECHOS DE MATRÍCULA	22,62 € por curso
CURSO PRIMERO	50,28
CURSO SEGUNDO	50,28
CURSO Y TALLERES DE TERCERO	58,81

2.- Los poseedores de la Tarjeta Ciudadana tendrán un descuento del 10% respecto a las tarifas recogidas en el apartado primero, siendo el importe de las mismas el siguiente:

A.- Para las clases en las Escuelas Culturales las tarifas a cobrar serán:

TALLER/DISCIPLINA	EUROS/MES
DANZA CLÁSICA Y MODERNA	14,93
BAILES DE SALÓN	14,93
BAILES REGIONALES	19,02
DANZA ESPAÑOLA. FLAMENCO y SEVILLANAS	14,93
ARTES PLÁSTICAS (Dibujo-Pintura adultos)	21,09
ARTES PLÁSTICAS (Dibujo-Pintura hasta 17 años)	20,03

TALLER/DISCIPLINA	EUROS/MES
ESMALTE	27,92
CERÁMICA	27,92
FORJA	21,37
TEXTIL-TAPICES	25,88
CARPINTERÍA-RESTAURACIÓN	23,33
MÚSICA TRADICIONAL. INSTRUMENTOS DE CUERDA	20,32
MÚSICA TRADICIONAL. DULZAINA	20,32
MÚSICA TRADICIONAL. PERCUSIÓN	20,32
MÚSICA. PIANO y TECLADO	23,27
MÚSICA MODERNA. GUITARRA-BAJO	12,78
ENCAJE DE BOLILLOS	20,21
DERECHOS DE MATRICULA	14,24
MÚSICA EN FAMILIA	14,93
SEMINARIOS, CURSOS MONOGRÁFICOS Y TALLERES ESPECÍFICOS	
A) GRUPO DE 20 PERSONAS	19,80
B) GRUPO DE 15 PERSONAS	27,00

CURSOS	EUROS/MES
DERECHOS DE MATRÍCULA	22,62 € por curso
CURSO PRIMERO	45,25
CURSO SEGUNDO	45,25
CURSO Y TALLERES DE TERCERO	52,93

3.- Las unidades familiares que tengan dos o más integrantes de la misma que sean alumnos, en un mismo momento, de las Escuelas Culturales y/o de la Escuela Municipal de Teatro tendrán derecho a un descuento del 5% de la tarifa del curso que estén realizando. Para poder optar a este beneficio será requisito imprescindible que el alumno sea poseedor de la tarjeta ciudadana. Asimismo, se deberá acreditar con la documentación oficial correspondiente la pertenencia de los alumnos a la misma unidad familiar.

#### IV. OBLIGACIÓN DEL PAGO

##### Artículo 4.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

#### V. NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 5.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la presta-

ción del servicio o realización de la actividad En el caso de que una vez pagado el precio público, y que se halla asistido por un solo día al curso o taller, si decidiera el alumno no continuar con la asistencia al mismo, lo tendrá que comunicar por escrito al Patronato Municipal de Cultura, perdiendo el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

##### Artículo 6.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente, según establece el artículo 27.66 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial y transcurrido el plazo de 15 días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Guadalajara, 13 de abril de 2015.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

1508

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Piqueras

El Pleno del Ayuntamiento de Piqueras, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

– La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

– La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico *mortis causa*, tanto sucesión testada como *ab intestato*.

b) Negocio jurídico *inter vivos*, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

#### Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto, en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que, a su favor y en pago de ellas, se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### Artículo 6. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

### **Artículo 7. Exenciones subjetivas.**

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integren dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

### **Artículo 8. Bonificaciones.**

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

### **Artículo 9. Sujetos pasivos.**

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **Artículo 10. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos, una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios, se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este, si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguiente:

- Primer año: 50%.
- Segundo año: 50%.
- Tercer año: 50%
- Cuarto año: 50%.
- Quinto año: 50%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva, a que el mismo se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido, en ningún caso, podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1.<sup>a</sup>, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que, a tales efectos, puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 11. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

#### **Artículo 12. Devengo del impuesto.**

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

### Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca, judicial o administrativamente por Resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones, a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### Artículo 14. Gestión.

14.1. El impuesto se gestionará en régimen de declaración.

#### DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, se-

gún modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles, cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

### Artículo 15. Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

### Artículo 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 17. Infracciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de marzo de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**  
**MODELO DE DECLARACIÓN**

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>			
<b>TRANSMITENTE</b>			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>			
C/			N.º
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
<b>Modo de transmisión</b>			
<b>Coeficiente que se transmite</b>			
<b>Fecha de la última transmisión</b>			
<b>DATOS REGISTRALES</b>			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piqueras a 7 de abril de 2015.– El Alcalde, Juan Carlos López Rubio.

1509

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Adobes

El Pleno del Ayuntamiento de Adobes, en sesión extraordinaria por el pleno de este Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

– La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

– La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico *mortis causa*, tanto sucesión testada como *ab intestato*.

b) Negocio jurídico *inter vivos*, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

#### Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que, a su favor y en pago de ellas, se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### Artículo 6. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

#### **Artículo 7. Exenciones subjetivas.**

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### **Artículo 9. Sujetos pasivos.**

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 10. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación, cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes, cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más, con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar, al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este, si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corres-

ponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguiente:

- Primer año: 50%.
- Segundo año: 50%.
- Tercer año: 50%.
- Cuarto año: 50%.
- Quinto año: 50%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva, a que el mismo se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido, en ningún caso, podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1.<sup>a</sup>, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que, a tales efectos, puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 11. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

#### **Artículo 12. Devengo del impuesto.**

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

### Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca, judicial o administrativamente por Resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando

la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### Artículo 14. Gestión.

14.1. El impuesto se gestionará en régimen de declaración.

#### DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando

dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **Artículo 15. Comprobaciones.**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### **Artículo 16. Inspección.**

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 17. Infracciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de marzo de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**  
**MODELO DE DECLARACIÓN**

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>			
<b>TRANSMITENTE</b>			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>			
C/			N.º
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
<b>Modo de transmisión</b>			
<b>Coeficiente que se transmite</b>			
<b>Fecha de la última transmisión</b>			
<b>DATOS REGISTRALES</b>			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Adobes a 8 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Juana Jiménez Sánchez.

1514

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Driebes

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, el Presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio económico de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha

Ley, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del referido Texto legal, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Driebes (Guadalajara) a 7 de abril de 2015.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

1520

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Quer

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2015 financiado con cargo al remanente de Tesorería en la modalidad de suplemento de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. art. concepto		
1531	629	Reparación viario SUI 3	14.000,00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>14.000,00</b>

#### Presupuesto de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros	
Económica			
Cap. art. concepto			
870.00	Aplicación para la financiación de gastos generales	14.000,00	
		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>14.000,00</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quer a 10 de abril de 2015.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

1521

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO. EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

**EDIN LEONEL LOPEZ.**

**RAFAEL MANUEL DIAZ GARCIA.**

**MARIA LUISA ALONSO NARVAEZ.**

**JUAN MIGUEL MARTINEZ PARRA.**

**MANUEL RAMOS VILAR.**

**MARIA PALOMA VIGARA COSANO.**

**CRISTIAN RAMOS VIGARA.**

En Villanueva de la Torre a 13 de abril de 2015.– La Alcadesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

1522

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Gajanejos

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2015 al Presupuesto general 2015, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gajanejos a 13 de abril de 2015.– La Alcadesa, M.<sup>a</sup> Araceli López García.

1524

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Las Inviernas

#### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (€)
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Gastos de personal	20.551,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	36.064,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	3.485,00
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales	12.300,00
7	Transferencias de capital	0,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL EUROS</b>		<b>72.500,00</b>

PRESUPUESTOS DE INGRESOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (€)
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos	33.300,00
2	Impuestos indirectos	1.037,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.017,00
4	Transferencias corrientes	24.900,00
5	Ingresos patrimoniales	4.246,00
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL EUROS</b>		<b>72.500,00</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario:

N.º de orden: 1.

- Denominación de la plaza: Secretaria-Intervención.
- Grupo: A1/A2.
- N.º de puestos: 1.
- Observaciones: En agrupación.

Personal laboral temporal:

N.º de orden: 1.

- Denominación de la plaza: Peón.
- N.º de plaza: 1.

- Observaciones: Acción Local y Autonómica para el empleo.

N.º de orden: 2.

- Denominación de la plaza: Auxiliar ayuda a domicilio.
- N.º de plaza: 1.
- Observaciones: Según convenio.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en

la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Las Inviernas a 8 de abril de 2015.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Luisa Villaverde Barrero.

1523

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Sotillo

#### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio o realización de actividades cementerios municipales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015.

Se somete el expediente a información pública para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) *Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.
- b) *Oficina de presentación ante el que se reclama:* Ayuntamiento.
- e) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo a 1 de abril de 2015.– El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Chaves Gómez-Orihuela.

1525

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pastrana

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pastrana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5 BIS DOS.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los años 2016 y 2017, y a partir del año 2018 del 50 por 100, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En virtud de lo dispuesto en el artículo 74. 2 quáter, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Pastrana a 8 de abril de 2015.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

1538

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mazarete

#### ANUNCIO

#### PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA

Vistos los expedientes BII/01/2014 y BII/02/2014, para la tramitación de bajas de oficio de las siguientes personas que no residen en el domicilio donde figuran empadronadas en el Municipio de Mazarete:

- TUDORICA BULARCA, con tarjeta de residencia n.º 11352510.
- ZACHIU BULARCA, con tarjeta de residencia n.º 14281853.
- ALEJANDRO BULARCA, con tarjeta de residencia n.º X9864754-P.
- GHEORGHE BULARCA, con tarjeta n.º X8361402-M.
- ANAMARÍABULARCA, con tarjeta n.º X8373729-G.
- ANTONIO MANUEL FERREIRA PINTO, con tarjeta de residencia n.º X9932847-K.

Vistas las resoluciones de la Alcaldía de 06/11/2014, por las que se inician expedientes de

baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, a las personas relacionadas anteriormente.

Visto que seguida la tramitación preceptiva, la correspondiente, notificación y audiencia a los interesados, que fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 140, de fecha 21/11/2014, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante el plazo de diez días se presentara reclamación alguna.

Resultando que el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del Padrón Municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Visto el Informe favorable emitido por el Consejo de empadronamiento en sesión celebrada el 17/03/20.5

Por Resoluciones de la Alcaldía de fecha 08 de abril de 2015, se ha resuelto dar de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Mazarete, a las siguientes personas:

- TUDORICA BULARCA, con tarjeta de residencia n.º 11352510.
- ZACHIU BULARCA, con tarjeta de residencia n.º 14281853.
- ALEJANDRO BULARCA, con tarjeta de residencia n.º X9864754-P.
- GHEORGHE BULARCA, con tarjeta n.º X8361402-M.
- ANAMARÍA BULARCA, con tarjeta n.º X8373729-G.
- ANTONIO MANUEL FERREIRA PINTO, con tarjeta de residencia n.º X9932847-K.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, significándole que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativa y alternativamente lo siguientes recursos: A) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes. B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación. Si se optase por la opción A), esta Administración deberá notificarle la resolución en el plazo de un mes, en caso contrario, su recurso se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses contados de fecha a fecha a partir del día siguiente a aquel en el que se produz-

ca el cumplimiento del plazo mensual señalado. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mazarete a 10 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdaba.

1543

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mondéjar

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de 13 de abril de 2015, el Presupuesto, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mondéjar a 14 de abril de 2015.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

1544

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Zorita de los Canes

#### MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de la Mancomunidad Tajo Guadiela, en sesión ordinaria celebrada el día 14/04/2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen:

## Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
162	227	Trabajos realizados por empresas	126.181,09
934	227	Trabajos realizados por empresas	79,65
943	467	A Consorcios	17.068,43
943	762	A Ayuntamientos	3.791,99
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>147.121,16</b>

## Altas en partidas de ingresos

Concepto	DESCRIPCIÓN	Euros
870	Remanente líquido de tesorería	147.121,16
		<b>TOTAL INGRESOS</b>
		<b>147.121,16</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Zorita de los Canes a 14 de abril de 2015.– El Presidente, Dionisio Muñoz Domínguez.

1541

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial del establecimiento y la Ordenanza reguladora del precio público por la realización de las actividades educativas, culturales, de ocio y tiempo libre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 15 de abril de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

1782

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento de Sigüenza para el año 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<b>ESTADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>GASTOS</b>		
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	1.762.112,03
CAPÍTULO II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.876.240,06
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	123.000,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	143.576,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	167.667,33
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	120.478,75
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	447.100,00
<b>TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS</b>		<b>4.640.174,17</b>

<b>ESTADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>INGRESOS</b>		
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	2.311.963,00
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00
CAPÍTULO III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.095.000,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.095.148,20
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	65.680,00
CAPÍTULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	33.042,10
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>4.680.833,30</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### A) PERSONAL FUNCIONARIO

<b>PLAZA</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>N.º Plazas</b>
Secretaría	A1	27	1
Intervención	A1	27	1
Técnico Admón. General	A1	23	1
Administrativo	C1	19	2
Conserje	C2	16	1
Arquitecto municipal	A1	24	1
Fontanero	C2	16	1
Policía local	C1	19	3
Arquitecto superior (ARRU)	A1	24	1
Aux. administrativo (ARRU)	C2	16	1

**B) PERSONAL LABORAL FIJO E INDEFINIDO**

DENOMINACIÓN	NIVEL	N.º Plazas
Conserje	VI	1
Encargado Brigada	VI	1
Peón Brigada	VII	3
Oficial 1ª Brigada	V	2
Peón Servicios Múltiples	VII	2
Trabajador social	II	1
Coord. Escuel. Municipales	II	1
Animadora sociocultural	II	1
Informadora local	V	1
Aux. administrativo	V	1
Limpiadora	VIII	1
Archivera	I	1
Técnico biblioteca	III	1
Técnico recaudación	I	1
Administrativo	IV	1

**C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA**

DENOMINACIÓN	NIVEL	N.º Plazas
Profesor Escuela de música		5
Oficial 1ª Brigada	V	1
Oficial 2ª Brigada	VI	2
Peón Brigada	VII	3
Trabajador Social	II	1
Socorrista Piscina	V	4
Taquilla y mantenimiento Piscina	VI	2
Monitor Deportes	III	2
Técnico Centro de la mujer	I	2
Arquitecto superior	I	1
Arquitecto técnico	II	1
Informador local	VI	6
Informador Juvenil		1
Aux. administrativo	V	2
Limpieza edificios	VIII	3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sigüenza a 29 de abril de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

1790

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alcolea del Pinar****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, ha aprobado inicial-

mente el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Alcolea del Pinar a 28 de abril de 2015.– El Alcalde, Isidoro Escolano Albacete.

1772

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pioz

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el art. 169 TRLHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015 euros
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>2.038.262,72</b>
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.983.262,72
1	Gastos del personal	565.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	820.350,00
3	Gastos financieros	315.512,72
4	Transferencias corrientes	282.400,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	55.000,00
6	Inversiones reales	55.000,00
7	Transferencias de capital	
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>163.355,43</b>
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	163.355,43
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.201.618,15</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2015 euros
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>2.201.618,15</b>
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.201.618,15
1	Impuestos directos	1.036.873,39
2	Impuestos indirectos	12.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	627.500,00
4	Transferencias corrientes	520.894,76
5	Ingresos patrimoniales	3.850,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.201.618,15</b>

## ANEXO DE PERSONAL

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTIVO

ORDEN	DENOMINACIÓN	Dedicación	Retribuciones
1	Alcaldía-Presidencia	Parcial	Publicado en el BOP de Guadalajara el 05/10/2012
2	Primer Tte. de Alcalde	Parcial	Publicado en el BOP de Guadalajara el 05/10/2012
3	Segundo TT. de Alcalde	Parcial	Publicado en el BOP de Guadalajara el 05/10/2012
4	Concejal delegado de Industria	Parcial	Publicado en el BOP de Guadalajara el 05/10/2012
5	Concejal delegado de Cultura	Parcial	Publicado en el BOP de Guadalajara el 05/10/2012
6	Concejal delegado de Bienestar Social y Sanidad	Parcial	Publicado en el BOP de Guadalajara el 05/10/2012

## FUNCIONARIOS

ORDEN	DENOMINACIÓN	Grupo	Nivel	C. Específico	Provisión	Titulación	Observaciones
1	Secretaría-Intervención	A	28	SÍ	Concurso	Licenciado	Habilitación Nacional
2	Vicesecretaría-Intervención	A	28	SÍ	Concurso	Licenciado	Habilitación Nacional
3	Administrativo	C	22	SÍ	Oposición	Bachiller o similar	
4	Administrativo	C	22	SÍ	Oposición	Bachiller o similar	
5	Auxiliar administrativo	D	18	SÍ	Concurso-Oposición	E.S.O. o similar	
6	Auxiliar administrativo	D	14	SÍ	Concurso-Oposición	E.S.O. o similar	
7	Auxiliar administrativo	D	14	SÍ	Concurso-Oposición	E.S.O. o similar	
8	Auxiliar administrativo	D	14	SÍ	Concurso-Oposición	E.S.O. o similar	
9	Alguacil	E	10	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	

## LABORALES

ORDEN	DENOMINACIÓN	Grupo asimilado	Nivel asimilado	C. Específico asimilado	Provisión	Titulación	Observaciones
1	Oficial servicios múltiples	D	14	SÍ	Concurso	E.S.O. o similar	
2	Oficial servicios múltiples	D	12	SÍ	Concurso	E.S.O. o similar	
3	Peón servicios múltiples	E	9	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
4	Peón servicios múltiples	E	9	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
5	Peón servicios múltiples	E	9	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
6	Peón servicios múltiples	E	9	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
7	Peón servicios múltiples	E	9	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
8	Peón de limpieza	E	10	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
9	Peón de limpieza	E	9	SÍ	Concurso-Oposición	Primaria	
10	Bibliotecario	C	22	SÍ	Concurso-Oposición	Bachiller o similar	
11	Aparejador	A determinar					

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 TRLHL, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Píoz a 27 de abril de 2015.– El Alcalde, Vladimir Pastor Gutiérrez.

1791

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Maranchón

#### ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento de fincas rústicas municipales, para uso agrícola, conforme los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo:* Ayuntamiento de Maranchón (Guadalajara).
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

#### c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia:* Secretaría.
- Domicilio:* C/ Plaza de España, 1.
- Localidad y código postal:* 19280 Maranchón (Guadalajara).
- Teléfono:* 949839672.
- Telefax:* 949839829.
- Correo electrónico:* ayuntamiento@maranchon.es.
- Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es.

#### d) Número de expediente: AR/2015.

#### 2. Objeto del contrato, duración y tipo de licitación.

- Objeto:* Arrendamiento.
- Duración:* 4 años, improrrogables.
- Descripción del objeto y tipo de licitación:* Fincas rústicas de propiedad municipal para uso agrícola, estableciéndose el siguiente tipo mínimo de licitación para el lote único de nueve parcelas de afección agrícola:
 

Polígono 503 Parcela 7, Polígono 503 Parcela 8, Polígono 505 Parcela 12, Polígono 505 Parcela 53, Polígono 505 Parcela 106, Polígono 505 Parcela 107, Polígono 509 Parcela 31, Polígono 509 Parcela 64, Polígono 512 Parcela 11, Polígono 512 Parcela 12, Polígono 512

Parcela 14, Polígono 512 Parcela 15 y Polígono 512 Parcela 17, Polígono 513 Parcela 31, Polígono 513 Parcela 51, Polígono 514 Parcela 30, Polígono 514 Parcela 31, Polígono 517 Parcela 60, Polígono 517 Parcela 63, Polígono 518 Parcela 5, Polígono 518 Parcela 102 y Polígono 521 Parcela 2. Término de Maranchón (Codes).

d) *Precio de licitación*: 1.452,88 €.

### 3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación*: Urgente.

b) *Procedimiento*: Concurso.

c) *Criterios de adjudicación*: La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos para valorar la oferta son:

\* Renta anual ofrecida, partiendo del tipo de licitación: Máximo 10 puntos.

\* Ser agricultor a título principal (ATP) o titular de explotación agraria prioritaria: 1 punto.

### 4. Presentación de ofertas:

a) *Fecha límite de presentación*: Dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara. En el supuesto de que el día de terminación fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

b) *Modalidad de presentación*: Presencial en los registros de los Órganos Administrativos previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

c) *Documentación a presentar*: La establecida en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) *Lugar de presentación*: Ayuntamiento de Maranchón. Dependencia de Registro de los Órganos Administrativos previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

### 5. Apertura de las ofertas.

a) *Entidad*: Ayuntamiento de Maranchón.

b) *Fecha*: Primer martes hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) *Hora*: 12:00 horas.

En Maranchón a 27 de abril de 2015.– El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

1779

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alocén

#### ANUNCIO

#### APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2015 DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2015

El Pleno del Ayuntamiento de Alocén, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015, en la modalidad de suplementos de crédito, financiado con el remanente líquido de tesorería para gastos generales, dentro del presupuesto general del ejercicio 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alocén a 29 de abril de 2015.– El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

1780

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alocén

#### ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de esta Localidad en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2015, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Queda expuesto al público el correspondiente acuerdo provisional, junto con su expediente y la respectiva Ordenanza Fiscal, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Dejando constancia de que en caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados por así establecerlo en el

artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alocén a 29 de abril de 2015.– El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

1784

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Brihuega

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 37, de 27 de marzo de 2015, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

#### **VII. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.**

Artículo 2. Coeficiente de situación, según las categorías

- 1.º 2,60 rústico.
- 2.º 3,30 urbano.
- 3.º 2,90 polígono.

En Brihuega a 27 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

1783

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Brihuega

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 37, de 27

de marzo de 2015, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

#### **VI. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Art. 5. 1 Se concederá una bonificación del 90% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del domicilio que afecten al domicilio habitual realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, cónyuges y ascendientes de primer grado y adoptantes.

#### INCLUSIÓN APARTADO 3

Art. 5. 3 Para el resto de bienes distintos de la vivienda habitual, se concederá una bonificación del 50% de la cuota para los mismos sujetos pasivos indicados en el párrafo anterior.

En Brihuega a 27 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

1785

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Brihuega

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 37, de 27 de marzo de 2015, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

#### **VIII. Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Artículo 5.3.1.

Durante los dos ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años definido en el apartado 1.2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación

del 25% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de la bonificación indicada, que los ingresos familiares imputados en la última declaración de IRPF no excedían de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 5.3.2

Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto, tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 7.2: Tipo de gravamen: 0,54 bienes urbanos

En Brihuega a 27 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

1800

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Jadraque

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

**Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable**, publicada miércoles 22 de abril de 2015, n.º 48 (Boletín Provincial de Guadalajara).

Donde dice en el artículo 4 «Cuota Tributaria» apartado 2 a) USO DOMÉSTICO.

- Mínimo por prestación del servicio (€ trimestral): 14,00 €.

#### DEBE DECIR

Mínimo por prestación del servicio (€ semestral): 14,00 €.

1802

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valderrebollo

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valderrebollo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se so-

mete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valderrebollo a 18 de marzo de 2015.– La Alcaldesa, M.ª Carmen Martínez Mayoral.

1546

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general para el ejercicio 2015 en sesión celebrada el día 14 de abril de 2015, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del mismo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación:* Registro General.
- Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento

En Arroyo de las Fraguas a 15 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Margarita Domingo Gil.

1547

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se pone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arroyo de las Fraguas a 14 de abril de 2015.– La Alcaldesa, Margarita Domingo Gil.

1552

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBS, ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS DESTACADOS PARA EL AÑO 2015

El Pleno de esta Corporación ha aprobado mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2015, la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Clubs, Entidades Deportivas y Deportistas Destacados de este municipio para el año 2015, así como las bases reguladoras.

*Obtención de documentación:* En el Registro General del Ayuntamiento de Yebes.

*Plazo de presentación:* Treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

*Presentación de solicitudes:* En el registro oficial del Ayuntamiento de Yebes. Plaza Mayor, n.º 1. 19141 Yebes (Guadalajara), de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos necesarios y la documentación que se debe presentar, así como el modelo de solicitud, viene recogido en las bases reguladoras.

Yebes, 15 de abril de 2015.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1550

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2015, se adjudicó el contrato de obras de remodelación de la Estación Depuradora de Aguas Resi-

duales de Valdeluz, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Yebes.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* CO/PNSP/01/2015.
- d) *Dirección de internet del perfil del contratante:* [www.ayuntamientodeyebes.es](http://www.ayuntamientodeyebes.es).

#### 2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Obras.
- b) *Descripción:* Remodelación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Valdeluz.
- d) *CPV:* 45252127-4.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

#### 4. Valor estimado del contrato: 196.634,05 euros.

**5. Presupuesto base de licitación. Importe neto:** 196.634,05 euros. IVA 41.293,15 euros. **Importe total:** 237.927,20 euros.

#### 6. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 26 de marzo de 2015.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 30 de marzo de 2015.
- c) *Contratista:* Conservación y Sistemas S.A. con CIF A81004582.
- d) *Importe de adjudicación. Importe neto:* 194.969,49 euros. IVA 40.943,59 euros. **Importe total:** 235.913,08 euros.
- e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Oferta económicamente más ventajosa, menor precio.

En Yebes a 10 de abril de 2015.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1545

## Mancomunidad Tajo Guadiela

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, de fecha 14 de abril de 2015, se

expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014 de la Mancomunidad Tajo Guadalupe, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Zorita de los Canes a 14 de abril de 2015.– El Presidente, Dionisio Muñoz Domínguez.

1773

### **Asociación Local de Agricultores y Ganaderos de la Olmeda de Jadraque (ALAG)**

Asunto: Cambio de uso forestal en «La Veguilla».

1.º Con fecha 23/4/2014. R. de entrada n.º 943803, Ayuntamiento como propietario y representante de desconocidos, solicita información a Agricultura para ponerla en producción.

2.º Con fecha 6/6/2014. R. de salida n.º 438777 Agricultura nos informa de los pasos a seguir y documentación a presentar para dicho cambio de uso.

3.º Con fecha 31/8/2014. R. de salida 82, Ayuntamiento como propietario y en representación de desconocidos, junto con la Asociación Local de Agricultores y Ganaderos (ALAG) envía la documentación requerida.

4.º Con fecha 4/11/2014. R. de salida 880577 Agricultura facultada a la (ALAG) a representar ante la administración, tramitación, solicitud cambio de cultivo de sus asociados.

5.º Con fecha 4/4/2015. Acta de Asamblea Extraordinaria. La (ALAG) informa a sus asociados de la resolución de Agricultura y la exposición y publicación en el BOP; para que todos los propietarios de la Veguilla que no quieran el cambio de cultivo y puesta en producción lo comuniquen por escrito a la (ALAG).

Olmeda de Jadraque a 4 de abril de 2015.

1515

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA**

#### **EDICTO**

Don Vicente-M. Rouco Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el art. 11 del Reglamento número 3/1995, de 7 junio (BOE de 13-7-95), la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión de hoy, ha adoptado el acuerdo de anunciar las vacantes para el municipio y

cargos que a continuación se especifican, de la provincia de Guadalajara.

Las personas que estén interesadas en el nombramiento, podrán formular solicitudes directamente ante esta Sala de Gobierno, sita en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, n.º 1, C.P. 02071 Albacete, antes de que transcurran veinte días naturales siguientes, desde la fecha de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, alegando los méritos que posean para desempeñar el cargo y acompañando los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado o procesado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, que no está impedido física o psíquicamente para ejercer la función judicial y que va a residir en la localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibición prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **VACANTES**

Juez de Paz titular de Arroyo de las Fraguas.

Juez de Paz sustituto de Arroyo de las Fraguas.

Dado en Albacete a 13 de abril de 2015.– El Presidente, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

1551

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2014 0000819*

*N28150*

*Despido/Ceses en general 651/2014-JA*

*Procedimiento origen:*

*Sobre despido*

*Demandante/s: D./D.ª Luis Fernando García Beldoya*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: D./D.ª Silvia Mantos Rodríguez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 651/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Luis Fernando García Bedoya contra la empresa Silvia Martos Rodríguez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvia Martos Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de abril de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. Luis Fernando García Bedoya frente a la empresaria D.<sup>a</sup> Silvia Martos Rodríguez declaro como despido improcedente, la extinción de contrato de fecha 27-08-2014, en consecuencia, condeno a la empresaria demandada a que, en el legal plazo de cinco días y a su opción, proceda a la readmisión del demandante en su anteriores puestos y condiciones de trabajo, con abono en este caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido y hasta la de la efectiva readmisión, o a abonarle a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 357,97 € en concepto de indemnización, y de 1.703,13 € en concepto salarial. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella

cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala Social.

1542

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número seis de Guadalajara

17800J

NIG: 19130 42 1 2015 0001647

*Extravío, robo, hurto de documentos al portador*  
206/2015 R

*Procedimiento origen:*

*Sobre otras materias*

*Demandante: D./D.<sup>a</sup> REDEVCO RETAIL ESPAÑA*  
SLU

*Procurador/a: Sr./Sra. M. Rocío Parlorio de Andrés*

*Abogado/a: Sr./Sra. Dionisio Escuredo Hogan*

*Procurador/a: Sr./Sra.*

*Abogado/a Sr./Sra.*

Don/Doña Basilia Jiménez Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Guadalajara.

HAGO SABER: En este Juzgado, con número 206/2015, se sigue procedimiento sobre extravío, robo, hurto de documentos al portador, iniciado por denuncia presentada por REDEVCO RETAIL ESPAÑA, SLU, por extravío de resguardo de papel de fianzas, emitido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla-La Mancha con motivo del depósito efectuado por dicha entidad por importe de 94.647,59 euros ante la citada Consejería, en concepto de fianza arrendaticia de local situado en calle Méjico, n.º 33, de Guadalajara, correspondiente al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 20 de enero de 2005, constituida por AHOLD SUPERMERCADOS, S.L., habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su publicación, para que pueda comparecer el tenedor del título.

Dado en Guadalajara, a siete de abril de dos mil quince.– El/La Secretario Judicial, rubricado.